



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



LIQUIDACIÓN IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y BIENES PERSONALES 2020 DE PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

Marcelo Corti

17-03-2021

Auspician



Auspicio profesional



Liquidación IG 2020

- **Impuesto cedular por rentas financieras de fuente argentina**
 - Dividendos/Utilidades distribuidas: 0, 7% o 13% (retención en la fuente con carácter de pago único y definitivo si el perceptor no estuviera inscripto en el impuesto)
 - Transferencias de inmuebles o derechos sobre inmuebles: 15%
 - Venta de acciones del país sin cotización, ADR de acciones del país y títulos valores no exentos (ej. ON, FF y FCI sin oferta pública), cesión de derechos de participación en fidecomisos no financieros: 15%

Liquidación IG 2020

■ Rentas financieras de fuente argentina exentas

- Resultados por venta de acciones de sociedades del país con cotización y CEDEAR negociados en bolsas del país
- Intereses y ganancias por compraventa de TP, cuotas parte de FCI, ON, TD y CP de fideicomisos financieros colocados por oferta pública
- Intereses de depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro y a plazo fijo en moneda nacional (gravados por escala los intereses de depósitos en moneda extranjera o con cláusula de ajuste y de ON o FF no colocados por oferta pública)

Liquidación IG 2020

■ Nuevos valores computables para determinadas deducciones

- Ganancia no imponible: \$123.861,17
- Cónyuge: \$115.471,38
- Hijo, hija, hijastro o hijastra menor de 18 años o incapacitado para el trabajo: \$58.232,65.

La deducción la efectuarán los padres en partes iguales o uno de ellos podrá computar el 100% de la misma.

— Deducción especial 3 y 4 categoría:

- "Autónomos": \$247.722,34
- "Nuevos profesionales o emprendedores": \$309.652,92

Así se consideran a los profesionales y trabajadores independientes con hasta 3 años de antigüedad en la matrícula o contados desde su inscripción como tales, respectivamente.

- Jubilados y empleados por los sueldos que perciban: \$594.533,62

Liquidación IG 2020

■ Nuevos valores computables para determinadas deducciones

- Deducción especial 3 y 4 categoría:
 - Jubilados sin otros ingresos ni que tributen IBP, excepto que corresponda sólo por su casa habitación: 6 haberes mínimos (PF 2020 \$1.198.945,92)
- Deducción especial rentas Art. 98 incisos a) y b): \$123.861,17
- Cuando se trate de empleados que trabajen o jubilados que vivan en las Provincias o Partidos a los que hace referencia el artículo 1 de la ley 23272, las deducciones personales computables se incrementan el 22%. Comprende las siguientes: La Pampa, Rio Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.
- Seguros para casos de muerte y mixtos y aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados: \$18.000.-

Liquidación IG 2020

- **Beneficio contribuyente cumplidor – Art. 14 Ley 27562-**
 - Sólo para los autónomos inscriptos en el IG se contempla una deducción especial adicional equivalente al 50% de la ganancia no imponible para el año 2020 (\$61.930,58)
 - Requisitos: Haber solicitado el beneficio antes del 15/12/20 - RG 4855-

Liquidación IG 2020

- **Valor locativo de la casa habitación**
 - Exento IG (Art. 26 inciso n)
 - Concepto: “a aquel con destino a vivienda única, familiar y de ocupación permanente del contribuyente” (Art. 83 DR)
 - Se encuentran gravados como ganancias de la primera categoría “el valor locativo computable por los inmuebles que sus propietarios ocupen para recreo, veraneo u otros fines semejantes” (Art. 44 LIG). Respecto del valor locativo, “se presume salvo prueba en contrario que el valor de todo inmueble no es inferior al valor locativo de mercado que rige en la zona donde el bien esté ubicado, conforme las pautas que fije la reglamentación” (Art. 45 LIG). Se entiende por valor locativo el alquiler que obtendría el propietario si alquilase el inmueble o la parte que ocupa (Art. 107 DR)

Liquidación IG 2020

- **Deducción del impuesto sobre los bienes personales**
 - Sólo por la porción del impuesto atribuible a los bienes que produzcan ganancias gravadas (ej, inmuebles alquilados, participación en sociedades del exterior, créditos que devenguen intereses, etc.)
 - El impuesto a deducir será el devengado o el pagado en el año, de acuerdo a su vinculación con los bienes que generan las ganancias gravadas.
 - Si forma parte del quebranto de fuente extranjera –ej. por corresponder a la tenencia de inmuebles alquilados del exterior)-, sólo podrá compensarse con ganancias de la misma fuente en los 5 años siguientes.

Liquidación IG 2020

- **Deducción del aporte extraordinario Ley 27605**
 - Deducible en la medida de su determinación por bienes que generan ganancias gravadas (ídem criterio IBP)
 - La deducción procederá por lo devengado o por lo pagado en función del criterio de imputación de la renta que corresponda según el bien que se trate (ídem criterio IBP)
 - Por el ejercicio 2020, podrá deducirse la porción del aporte extraordinario que corresponda a bienes cuya renta se imputa por aplicación del principio de lo devengado (ej. Inmuebles alquilados).

Liquidación IG 2020

■ Sucesiones indivisas

- Nace con el fallecimiento del contribuyente y se extingue cuando se dicta la declaratoria de herederos o se declara válido el testamento que cumpla la misma finalidad.
- En caso de existir sociedad conyugal, ésta se disuelve cuando se produce el fallecimiento de uno de los cónyuges. Por lo tanto, el cónyuge supérstite incorporará en su DDJJ el 50% de los bienes gananciales que venía declarando el causante y dejará de declarar el 50% de los bienes gananciales que venía declarando. La sucesión indivisa declarará los bienes propios del causante, el 50% de los bienes gananciales que venía declarando el causante y el 50% de los bienes gananciales que declaraba el cónyuge supérstite.
- En el impuesto sobre los bienes personales se aplica el mismo criterio (Art. 3 DR IBP)

Liquidación IBP 2020

■ MNI y MNI para casa habitación

- MNI: \$2.000.000.- (ídem 2019)
- MNI casa habitación: \$18.000.000.- (ídem 2019)

■ Valuación fiscal de inmuebles

- VF 2017 actualizada al 31/12 de cada año por variación IPC
- VF 2020: coef. 3,092

■ Nexa vinculación sujeto-hecho imponible

- Desde el PF 2019 se sustituyó el criterio del “domicilio” por el de “residencia” conforme lo dispuesto en la ley de impuesto a las ganancias.

Liquidación IBP 2020

- **Repatriación activos financieros del exterior**
 - A efectos de evitar el ingreso de la alícuota diferencial por los bienes en el exterior y el pago a cuenta que vence el 5/4/21, se debería:
 - Repatriar al menos el 5% del valor de los bienes en el exterior al 31/12/20
 - El vencimiento del plazo para la repatriación es el 31/3/21
 - Los fondos deben permanecer en la cuenta abierta a nombre de su titular hasta el 31/12/21 (caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo u otras), vendidos en el MULC o invertidos en CP/TD de fideicomisos de inversión productiva que constituya el BICE o en cuotas parte de FCI que cumplan con los requisitos que establezca la CNV.

Liquidación IBP 2020

- **Valuación de inmuebles del exterior**
 - Valor de plaza al 31/12 respaldado por constancias extendidas por los correspondientes organismos de aplicación o por profesionales habilitados, debidamente legalizados por la autoridad consular argentina (Art. 25 DR)

- **Valuación de acciones sin cotización de sociedades del exterior**
 - VPP último balance cerrado al 31/12, considerando los aumentos y las disminuciones operadas entre la fecha de cierre del balance y el 31/12.
 - Se convierte a moneda del país según TC comprador del BNA del 30/12

- **Pago a cuenta Ley 27613**
 - 1% de las inversiones en obras de construcción nuevas comprendidas en la ley 27613 que se realicen desde la vigencia de la ley hasta el vencimiento de la DDJJ del IBP del período fiscal 2020

MUCHAS GRACIAS